

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O
BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. La presente tasa se establece en uso de las facultades contenidas en el artículo 20.4. f), g) y z) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la recepción de los servicios públicos de la Policía Local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al Sujeto Pasivo y son objeto de regulación en la presente Ordenanza y se traduzcan en la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas de las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, así como la vigilancia y control de elementos u objetos depositados en la vía pública.

- a) Conducción de vehículos o caravanas de los mismos que por sus características o las de la vía requieran el auxilio de la Policía Local.
- b) Cortes de tráfico o reservas de aparcamiento, de realización imprescindible y demandados por personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividades con ánimo de lucro en la vía pública.
- c) Vigilancia y control de elementos u objetos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades con ánimo de lucro en la vía pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son Sujetos Pasivos los beneficiarios o receptores de los servicios contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devenga desde el momento de iniciación del servicio y hasta la finalización del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUANTIA HORAS.	IMPORTE
Hora diurna en día laboral	27,68 €
Hora diurna en día de descanso o domingo	33,83 €
Hora diurna en día festivo (17 anuales)	35,37 €
Hora nocturna	36,91 €
Hora nocturna en día festivo	38,44 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

- a) Los agentes destinados a este tipo de servicio estarán sujetos a la exclusiva autoridad de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local.
- b) La Jefatura del Cuerpo de Policía Local dispondrá el número de Agentes y tiempo de servicio, en orden a preservar las medidas de seguridad, de legalidad y de autoprotección de los Agentes que cada servicio requiera. En ningún caso el receptor del servicio podrá impartir instrucciones o señalar el número de Agentes necesarios para el servicio.
- c) El sujeto pasivo, previamente a la solicitud deberá interesar por escrito detallado de sus necesidades, un informe de la Jefatura de Policía Local, que servirá de base para efectuar la autoliquidación.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7. El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud. Este pago cubrirá los gastos previstos en número de Agentes y tiempo de servicio. Si en el desarrollo del evento no se cumplieran las previsiones y requiriera el empleo de un mayor o menor número de efectivos y/o tiempo, esta diferencia será objeto de una liquidación posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.